DNCP/DJ N° 5551/18

Asunción, 02 de mayo de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N°83/18 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL (CASO N° 39) REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE LPN N° 07/16 "ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PLÁSTICOS", CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ID N° 304947).----------

La presente investigación fue iniciada a partir del Memorándum DNC N° 83/18 recibido en fecha 16 de abril de 2018, el mismo detalla cuanto sigue: "*ID 304947 Adquisición de Caños y Accesorios de plástico ESSAP. Comunicamos que han transcurrido (5) días hábiles desde la difusión de los procesos mencionados más arriba, sin obtener reparo o respuesta alguna sobre las observaciones realizadas…" (Sic)*----------

Cabe mencionar que por medio de la Resolución DNCP N°718 de fecha 15 de marzo de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ N° 4813/18** ha solicitado a la Convocante – **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP)**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.---

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ N° 4844/18** se ha notificado a la firma adjudicada **IMPERPLAST INGENIERÍA** el inicio de la presente investigación al correo declarado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Cabe mencionar que la firma mencionada no ha remitido contestación alguna.--------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por medio de Nota DNCP/DJ N° 4844/18 se ha notificado a la firma adjudicada **PLÁSTICOS S.A.** el inicio de la presente investigación al correo declarado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Es importante mencionar que la firma Plásticos S.A. no ha remitido contestación alguna, precluyendo la etapa pertinente para presentar su descargo.----------

Que, **en fecha 23 de abril de 2018 la Convocante remite su contestación**, indicado lo siguiente: "*Cumplo en informar que las observaciones realizadas en Nota DNCP/DNC N°1291/2018, fueron subsanadas y comunicadas mediante Nota A.U.O.C. N°255/2018 del 17/04/2018, justificando la demora de la contestación fue a raíz de que la Resolución N° 11 del Acta N° 1043/2018 de fecha 26 de Marzo de 2018, por la cual se aprueba la suscripción de las Adendas Rectificativas N° 02/2018, fueron remitidas a esta UOC en fecha 12 de abril de 2018 y desde ahí se iniciaron los trámites para la redacción y posterior firma de las mismas. Que, actualmente se encuentran firmadas las Adendas N° 01/2018 a los Contratos N° 72/2017 - Plasticos S.A y el Contrato N° 73/2017 – Imperplast Ingenieria. Conforme a la Comunicación Interna GRA/095/2018, la Gerencia de Redes y la Gerencia Comercial, en la cual justifican: "Los materiales contemplados en dichos contratos son utilizados en la gerencia de Redes, Gerencia de Regiones del Interior, Gerencia Comercial y Gerencia de Alcantarillado, así como también en los trabajos y proyectos en el marco de Cooperación Interinstitucional acordados por la Empresa*". De *esa manera fueron ampliados en monto y plazo. Que, a través de la Comunicación Interna UCyA-EG N°001/2018, la Unidad de Compras y Adquisiciones remiten planilla de Ejecución de los Contratos en referencia a los efectos de satisfacer los requerimientos del Memorándum. Por tanto, se anexa todos los documentos que avalan dicho proceso realizado." (Sic).* ----------

Que, por medio de providencia de **fecha 24 de abril de 2018** se solicita a la Convocante través del sistema de denuncias electrónicas que remita copia de los Contratos N° 072/16 y N° 073/16. Consecuentemente, en fecha 26 de abril la Convocante remite lo solicitado.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

En el Memorándum que dio inicio a la presente investigación se ha expuesto que la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, ha realizado observaciones respecto a las <**adendas a los contratos suscriptos**> en el marco del llamado a "*Licitación Pública Nacional N° 07/16 para Adquisición de caños y accesorios de plásticos, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. con ID N° 304947*", sin obtener reparo o respuesta a las mismas.----------

Que, se puede constatar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) la **Nota DNCP/DNC N° 1291/2018 de fecha 31 de enero de 2018** con la siguiente observación: "*Recordamos a la convocante que la Circular N° 28/2016 de la DNCP establece "En cualquier caso, lo incrementado no podrá superar conjunta o separadamente el monto de los umbrales fijados para el llamado de licitación pública", considerando que el monto ampliado para las firmas Imperplast Ingeniería y Plásticos S.A. superan el mismo. Observamos que en la documentación remitida no se justifica la ampliación de plazo realizada, considerando que el plazo original es de 60 días hábiles para las siguientes órdenes de compra remitidas". (Sic).* ----------

Es importante indicar que, la Nota de Observación de la Dirección de Normas y Control (en adelante DNC) hace referencia a los Contratos N° 072/2016 y N° 073/2016, indicando que los montos no se encontrarían dentro de los parámetros legales y que, en relación a plazos, no se justificarían las ampliaciones.----------

Ahora bien, de conformidad a los antecedentes, el **Contrato N° 072/2016** ha sido firmado en fecha 23 de diciembre de 2016 <u>por ESSAP S.A. y la firma Plásticos S.A.</u> a raíz de la adjudicación del llamado de referencia a favor de dicha firma, por el monto de Gs. 10.959.510.810 y con un plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la suscripción del contrato.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

El **Contrato N° 073/2016** ha sido firmado en la misma fecha, por ESSAP S.A. y la firma Imperplast Ingeniería S.A. también a raíz de la adjudicación del mismo llamado. Por el monto de Gs. 10.381.313.200 y con vigencia de 12 meses contados a partir de la suscripción del contrato.----------

En ese sentido, en el SICP se evidencia la **Adenda N° 001/2017 del Contrato N° 072/2016**. En virtud a la cual la Convocante y la firma Plásticos S.A. han acordado ampliar la vigencia por el plazo de 90 días a partir del vencimiento y el monto por Gs. 1.385.885.280.----------

Se observa además, la **Adenda N° 001/2017** en virtud a la cual la Convocante y la firma Imperplast Ingeniería S.A. acuerdan ampliar la vigencia **del Contrato N° 073/2016** por el plazo de 120 días a partir del vencimiento y el monto por Gs. 797.756.640.----------

A su turno, la Convocante ha expuesto que ha subsando lo observado por la DNC y por tanto, ha resuelto rectificar la Resolución que aprueba dichas adendas y dejar sin efecto las mismas.----------

Y al respecto, se constata entre la documentación remitida por la Convocante en el marco de la presente investigación, un **Dictamen de la Unidad Legal de la Unidad Operativa de Contrataciones de ESSAP**, a través del cual se **solicita la rectificación de los montos para ampliación de ambos contratos**, indicándose que sobrepasan los umbrales fijados.----------

Así las cosas, la Convocante ha emitido la **Resolución N° 11 de fecha 26 de marzo de 2018** por medio de la cual se **rectifica la Resolución N° 6 de fecha 22 de diciembre que autoriza la suscripción de la Adenda N° 01 a los Contratos N° 072/2016; 073/2016**.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daría
Director Jurídico - DNCP

Que, por medio de Memorándum DJ N° 552/18 de fecha 27 de abril de 2018, se solicita a la Dirección de Normas y Control informe en relación a la rectificación de las adendas –objeto de estudio en la presente investigación-. A efectos de determinar si con dicha disposición la Convocante ha subsanado las observaciones.----------

En respuesta, la Dirección de Normas y Control a través de Memorándum DNC N°128/2018 de fecha 02 de mayo de 2018 indica lo siguiente: *"En ese sentido, manifestamos que* ***mediante la Resolución N° 11 de fecha 26/03/2018 se ha rectificado la Resolución N°6 de fecha 22/12/2017 de esta forma la convocante ha adecuado los montos ampliados de los contratos N° 072/2016 y 073/2016 a los parámetros establecidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03****". ----------

Y tal como, señala la Dirección de Normas y Control, se constata en el SICP que se encuentran publicadas las documentaciones relativas a la rectificación del acto administrativo sin recomendaciones, por ende, esta Dirección Jurídica concluye que al haber rectificado la Convocante el acto administrativo que en principio fuera observado por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, carece de eficacia el estudio de la cuestión planteada por el Memorándum DNC N° 83/18. ----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes que ameriten la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen, específicamente sobre lo observado por Memorándum DNC N° 83/2018, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP

[1] "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".